

Expte. 6266/20

DECRETO N° 3953/2020

PROMULGANDO LA ORDENANZA IMPOSITIVA 2615/20 PARA EL EJERCICIO 2021 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 30 de diciembre de 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA 2615/20

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Ordenanza Impositiva para el partido de Lincoln correspondiente al ejercicio 2021, que como Anexo forma parte de la presente.

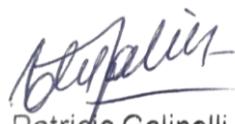
ARTÍCULO 2°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: De forma.

Dada en la sala de sesiones virtual, el 28 de diciembre de 2020.
Lincoln, 29 de diciembre de 2020.



Dr. Pablo Peredo
Secretario
Concejo Deliberante Lincoln



Patricia Galinelli
Presidente
Concejo Deliberante Lincoln

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

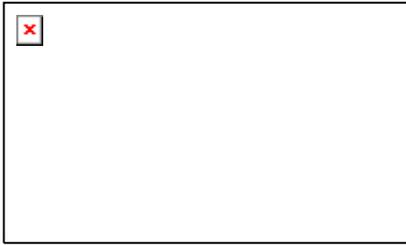
DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede.

ARTICULO 2°: Refrenda el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a: Hacienda, Contaduría, Tesorería, Legales, Servicios Públicos, Delegaciones, Secretarías y a quien más corresponda. Publíquese, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 30 de diciembre de 2020



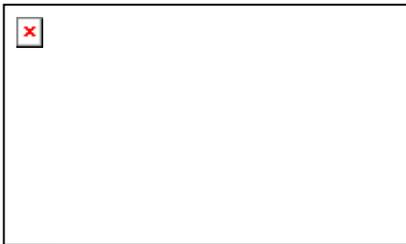
ORDENANZA IMPOSITIVA 2021 - ANEXO

CAPITULO I

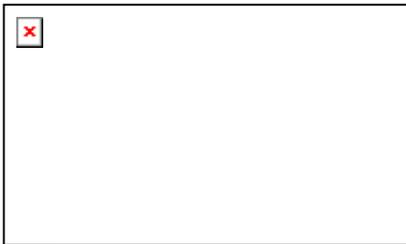
TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.-

ARTICULO 1°: Fíjense las siguientes escalas discriminadas de acuerdo a la ubicación de los inmuebles por zonas, por metro lineal de frente y por año, a los fines del cobro de los servicios de la Tasa por Alumbrado y Conservación de la Vía Pública, a partir del 01 de enero de 2021:

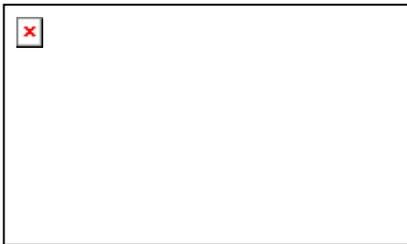
	Casa de Familia y/o demás Inmuebles	Comercio o Industria
ZONA A.1:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/pavimento	\$371,00	\$472,92
Barrido	\$187,32	\$245,00
Conservación Vía Pública	\$135,24	\$175,70
Recolección de Residuos		
TOTAL	\$693,56	\$893,62
ZONA A.2:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/pavimento	\$264,60	\$343,14
Barrido	\$180,88	\$235,55
Conservación Vía Pública	\$130,20	\$168,91
Recolección de Residuos		
TOTAL	\$575,68	\$747,60
ZONA A.3:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/pavimento	\$264,60	\$343,14
Barrido	\$180,88	\$235,55
Conservación Vía Pública	\$130,20	\$168,91
TOTAL	\$575,68	\$747,60
ZONA C.1:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tercera	\$243,32	\$316,26
Conservación Vía Pública	\$99,61	\$130,20
Riego	\$47,60	\$61,88
Recolección de residuos		
TOTAL	\$390,53	\$508,34
ZONA C.2:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tercera	\$119,00	\$212,10
Conservación Vía Pública	\$99,61	\$130,20
Riego	\$47,60	\$61,88
TOTAL	\$266,21	\$404,18
ZONA C.3:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tercera	\$243,32	\$316,26
Conservación Vía Pública	\$99,61	\$130,20
TOTAL	\$342,93	\$446,46



ZONA C.4:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tierra	\$335,16	\$435,40
Conservación Vía Pública	\$99,61	\$130,20
Riego	\$47,60	\$61,88
Recolección de residuos		
TOTAL	\$482,37	\$627,48
ZONA C.5:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tierra	\$243,32	\$316,26
Conservación Vía Pública	\$99,61	\$130,20
Recolección de residuos		
TOTAL	\$342,93	\$446,46
ZONA C.7:		
Barrido	\$159,32	\$207,20
Conservación Vía Pública	\$114,52	\$149,52
TOTAL	\$273,84	\$356,72
ZONA I:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tierra hasta 50m.	\$63,07	\$82,88
Conservación Vía Pública	\$94,64	\$124,60
Riego	\$45,15	\$58,73
Recolección de residuos		
TOTAL	\$202,86	\$266,21
ZONA J:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tierra hasta 50m.	\$63,07	\$82,88
Conservación Vía Pública	\$94,64	\$124,60
TOTAL	\$157,71	\$207,48
ZONA K:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tierra hasta 50m.	\$63,07	\$82,88
Conservación Vía Pública	\$94,64	\$124,60
Riego	\$45,15	\$58,73
TOTAL	\$202,86	\$266,21
ZONA L:		
Gas de vapor de sodio/sodio s/tierra hasta 50m.	\$63,07	\$82,88
Conservación Vía Pública	\$94,64	\$124,60
TOTAL	\$157,71	\$207,48
ZONA N:		
Conservación Vía Pública	\$73,01	\$95,55
Riego	\$35,00	\$45,15
TOTAL	\$108,01	\$140,70
ZONA O:		
Conservación Vía Pública	\$94,64	\$124,60
Riego	\$45,15	\$58,73



Recolección de residuos		
TOTAL	\$139,79	\$183,33
ZONA Q: (Acceso Eva Perón)		
Conservación Vía Pública	\$76,09	\$99,61
TOTAL	\$76,09	\$99,61
ZONA Q.1: (Acceso García Tuñón)		
Conservación Vía Pública	\$70,56	\$91,49
Recolección de residuos		
TOTAL	\$70,56	\$91,49
ZONA R:		
Conservación Vía Pública	\$94,64	\$124,60
Recolección de residuos		
TOTAL	\$94,64	\$124,60
ZONA T.a:		
Inmuebles de hasta 20m. de frente		
Gas de vapor de sodio/sodio	\$226,80	\$273,49
Conservación Vía Pública	\$70,56	\$91,49
TOTAL	\$297,36	\$364,98
ZONA T.b:		
Inmuebles de más de 20m. y hasta 50m.		
Gas de vapor de sodio/sodio	\$141,12	\$183,68
Conservación Vía Pública	\$70,56	\$91,49
TOTAL	\$211,68	\$275,17
ZONA T.c:		
Inmuebles de más de 50m. de frente		
Gas de vapor de sodio/sodio	\$114,24	\$147,84
Conservación Vía Pública	\$70,56	\$91,49
TOTAL	\$184,80	\$239,33
ZONA T.d:		
Inmuebles de hasta 20m. de frente		
Gas de vapor de sodio/sodio	\$209,65	\$246,19
Conservación Vía Pública	\$70,56	\$91,49
Recolección de residuos		
TOTAL	\$280,21	\$337,68
ZONA T.e:		
Inmuebles de más de 20m. y hasta 50m.		
Gas de vapor de sodio/sodio	\$141,12	\$183,68
Conservación Vía Pública	\$70,56	\$91,49
Recolección de residuos		
TOTAL	\$211,68	\$275,17



SERVICIO DE ILUMINACION LED

Por metro lineal de frente y por año	\$90,00	\$90,00
--------------------------------------	---------	---------

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Por unidad de vivienda y por año	\$1.800,00	\$1.800,00
----------------------------------	------------	------------

Los ingresos provenientes del servicio de iluminación led serán afectados al mantenimiento, renovación y ampliación de dicho servicio.

Los contribuyentes incluidos en lo dispuesto por Ley N° 10.740, abonarán el Alumbrado Público de acuerdo a lo normado por la misma, y en las ordenanzas especiales que fijan las alícuotas por categorías, prescindiendo la Municipalidad facturar dicho concepto.-

Los inmuebles rurales que no hayan sido loteados y cuyo destino sea la explotación agrícola - ganadera, abonarán la tasa con un 75% de descuento.-

Los inmuebles baldíos abonarán, adicionalmente al valor fijado para el servicio de alumbrado de su zona, un incremento del 20% sobre dicho importe.-

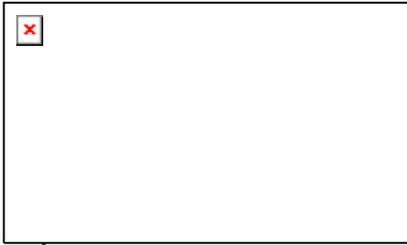
ARTICULO 2°: Los importes detallados precedentemente, se cobrarán en seis cuotas bimestrales, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento de cada una de ellas.-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-

ARTICULO 3°: Las Tasas vigentes para este rubro, serán las detalladas a continuación:

- | | |
|---|-------------|
| a) Extracción de residuos de predios particulares, por Viaje hasta 2m. cúbicos | \$1.500,00 |
| b) Extracción de residuos de predios particulares, por Viaje para más de 2m. cúbicos | \$2.500,00 |
| c) Recolección de animales muertos por viaje | \$10.000,00 |
| d) Colocación de contenedores de basura en barrios donde no hay recolección de residuos por día y por barrio | \$250,00 |
| e) Recolección de residuos especiales en situación excepcional por día y por contenedor | \$500,00 |
| f) 01. Limpieza de predios y/o aceras, previa intimación al interesado para que efectúe el trabajo por su cuenta, el m² : | |
| A solicitud del interesado | \$123,00 |
| Al vencimiento del plazo, no respondiendo Intimación | \$248,00 |
| 02. Cuando corresponda Extracción de árboles o arbustos y de acuerdo a las dimensiones que se detallan, se cobran los siguientes adicionales: | |
| - Hasta 3m. de altura y 0,40m. de circunferencia, cada uno | \$1.500,00 |
| - Hasta 5m. de altura y 1m. de circunferencia, cada uno | \$2.300,00 |
| - Mayor de 5m. de altura y 1m. de circunferencia, cada uno | \$2.900,00 |
| - Árbol mutilado cada uno | \$1.500,00 |
| - Árbol exterminado intencionalmente | \$5.000,00 |
| 03. Descope para extracción autorizada: | |
| - menor a 7 m. de altura cada uno | \$1.500,00 |
| - mayor a 7 m. de altura cada uno | \$2.000,00 |
| 04. - Poda de árboles privados peligrosos cada uno | \$5.000,00 |
| - Poda de árboles de vereda cada uno | \$1.500,00 |



- Árbol entregado al frentista cada uno \$300,00

g) Desinfección:

01. Hoteles, casas de pensión, restaurantes, bares, confiterías, por cada ambiente	\$370,00
02. Casa de familia, por habitación	\$370,00
03. Casas de negocios	\$740,00
04. Salas de espectáculos Públicos, el m ²	\$35,00
05. Depósitos de forrajes y granos, por unidad.	\$740,00
06. Barracas de cueros, caballerizas, establos, por unidad	\$740,00
07. Locales insalubres, jabonerías, cremerías, molinos harineros, frigoríficos, hasta 100m ²	\$740,00
Excedentes por m ²	\$35,00
08. Ómnibus, colectivos, furgones fúnebres o de uso comercial y transporte de sustancias alimenticias	\$770,00
09. Taxis, coches de alquiler, remis	\$770,00
10. Baldíos:	
- Hasta 200 m ²	\$2.030,00
- Excedente de 200 m ² , por m ²	\$35,00

h) Servicios Atmosféricos:

01. Por cada unidad de acarreo en Planta Urbana de la Ciudad de Lincoln:	
a. En zona atendida por servicios cloacales	\$620,00
b. En zona no atendida por serv. Cloacales	\$310,00
02. Por cada unidad de acarreo en Localidades del Partido:	
a. Distante hasta 35 Km	\$310,00
b. Distante más de 35 Km	\$465,00
i) Inspección y Control de aplicaciones periurbana monto por hectárea	\$80,00
j) Aplicación del sistema Eliosec para depósito y desactivación de agroquímicos monto por litro de producto a tratar	\$2,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-

ARTICULO 4º: La Tasa será del cinco por mil (5 o/oo) para todas las actividades.

El mínimo general se establece en \$ 2.500,00

- Los mínimos especiales son los que se detallan a continuación:

a) Vehículos gastronómicos de comidas y/o bebidas	\$ 2.500,00
b) Vehículos gastronómicos de comidas y/o bebidas temporarios por día de habilitación	\$1.000,00
c) Confiterías bailables, boites, clubes nocturnos o similares	\$ 8.500,00
d) Confiterías no bailables	\$4.200,00
e) Albergues por hora, alojamiento por hora, hoteles alojamiento, hoteles habilitados y otros establecimientos	



similares.

13.000,00

CAPITULO IV

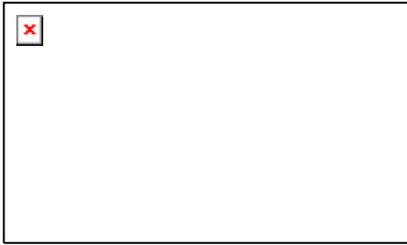
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

ARTICULO 5°: A los efectos del pago se establecen las siguientes tasas y mínimos:

- a) Para todas las actividades no tratadas en este Artículo, fijase una alícuota del 0,5%.
- b) Comercio mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos: 0,3% sobre los montos totales de venta.
- c) Bancos, Empresas financieras o Instituciones de préstamo de dinero, debidamente autorizados, sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos: 1,5%.
- d) Rematadores, corredores o intermediarios en general, sobre comisiones u otras remuneraciones similares: 1%.
- e) Restaurantes, pizzerías, confiterías, cafés, cervecerías, salones de té: 2%.-
- f) Establecimientos en los cuales se elaboren comidas y vehículos gastronómicos de comidas y/o bebidas con permiso permanente, que no cuenten con salón para su consumo: 2%
- g) Hoteles 2%
- h) Salones de Eventos: donde se realicen fiestas y eventos: 5%.
 - h.1 Establecimientos y locales Barriales y localidades del partido con factor ocupacional menor o igual a 150 personas
 - h.2 Establecimientos con factor ocupacional superior a 150 personas.
- i) Confiterías bailables 5%, categorizadas de acuerdo a la siguiente cantidad de habitantes de las Localidades:
 - i.1. Hasta 4.000 habitantes.
 - i.2. Desde 4.001 a 10.000 habitantes.
 - i.3. Desde 10.001 habitantes en adelante.
- j) Boites, y clubes nocturnos, se realicen o no bailes:
 - j.1. Dentro del radio urbano: 8%.
 - j.2. Fuera del radio urbano: 4%.
- k) Toda actividad del ramo automotor, realizada por agentes oficiales de fábrica de automotores que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, del ramo automotores usados realizado por dichos concesionarios oficiales o revendedores particulares, deberán abonar sobre dichas comisiones: 2%.
- l) Albergues por hora, alojamiento por hora, hoteles alojamiento y todo otro establecimiento similar que esté destinado a alojar parejas por lapsos inferiores a 24 hs: 10%.
- m) Comercios minoristas de productos agroquímicos (herbicidas fertilizantes, etc.): 0,25%.
- n) Consignatarios de hacienda y remates ferias, sobre comisiones u otras remuneraciones similares: 1%.

Los importes mínimos mensuales de acuerdo a cada actividad, serán los siguientes:

1. Actividades descriptas en el inc. c)	\$12.080,00
2. Actividades descriptas en los inc.i.3),j) y l)	\$5.200,00
3. Actividades descriptas en los inc. h.2), i.1) e i.2)	\$3.665,00
4. Actividades descriptas en los inc. e), k) y n)	\$2.160,00



5. Actividades descritas en el inc. d), f) y m)	\$1.472,00
6. Actividades descritas en el inc. g) y h.1)	\$784,00
7. Actividades descritas en los inc. a) y b)	\$424,00

Los importes mínimos deberán ingresarse, aún en los casos en que el contribuyente no realice operaciones en algún período.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

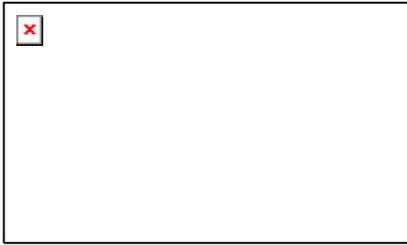
ARTICULO 6°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizada con fines lucrativos y comerciales se abonarán, por año, por metro cuadrado y fracción, los importes que al efecto se establecen:

- Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.	\$ 2.420,00
- Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.	\$ 2.030,00
- Letreros salientes, por faz	\$ 2.030,00
- Avisos salientes, por faz	\$ 2.030,00
- Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transportes, baldíos	\$ 2.030,00
- Avisos en columnas o módulos	\$ 1.430,00
- Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 2.420,00
- Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por m2 o fracción	\$ 2.420,00
- Murales, por cada 10 unidades	\$ 2.420,00
- Avisos proyectados, por unidad	\$ 3.410,00
- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$ 2.480,00
- Avisos de remates u operaciones inmobiliarios, por cada 50 unidades	\$ 8.200,00
- Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 8.200,00
- Publicidad móvil, por año	\$ 8.200,00
- Avisos en folletos de cine, teatros, etc, por cada 500 unidades	\$ 1.430,00
- Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 2.420,00
- Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 2.480,00
- Volantes, cada 500 o fracción	\$ 2.660,00
- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 2.660,00
- Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 8.040,00

ARTICULO 6° bis: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementarán en un ciento por ciento (100%).- En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo del ciento por ciento (100%).-

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.- Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.-

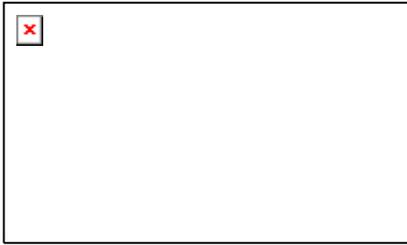
CAPITULO VI



DERECHO DE VENTA AMBULANTE.-

ARTICULO 7°: Cada persona que ejerza o que ofrezca el servicio de venta ambulante en la Vía Pública debidamente autorizada, con la estricta prohibición de instalarse en puestos fijos, abonará los siguientes derechos:

	A PIE	AUTOMOTOR S/ AMPLIF.	C/ AMPLIF.
a) Vendedores de productos alimenticios no elaborados, golosinas, helados.	\$200,00	\$450,00	\$500,00
b) Vendedores de bebidas, frutas y verduras.	\$300,00	\$800,00	\$1.000,00
c) Vendedores de flores, plantas, macetas, pájaros, plumeros, globos, baratijas, lapiceras, paraguas.	\$230,00	\$820,00	\$1.000,00
d) Vendedores de artículos para bazar, ferretería, electricidad, pieles.	\$230,00	\$820,00	\$1.000,00
e) Vendedores de ropa de vestir, tejidos, mercería, alfombras.	\$230,00	\$820,00	\$1.000,00
f) Fotografía, artística a domicilio	\$440,00	\$820,00	\$1.150,00
g) Vendedores de muebles y artículos de mimbre alhajas, sedas, art. de limpieza y perfumería, relojes y todo tipo de bienes suntuarios.	\$440,00	\$820,00	\$1.150,00
h) Vendedores de rifas provinciales y de otros distritos debidamente autorizados.	\$850,00	\$2.300,00	\$2.900,00
i) Vendedores de planes de ahorro y círculos cerrados.	\$440,00	\$820,00	\$1.150,00
j) Vendedores de artículos no enumerados en los incisos anteriores.	\$440,00	\$2.300,00	\$2.900,00



Los vendedores ambulantes discapacitados abonarán únicamente un canon mensual, igual al mínimo establecido para la Categoría a) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

ARTICULO 8°: Cláusulas complementarias:

a) Los vendedores a los que se refiere el Artículo anterior gozarán de un descuento en el Derecho de Venta Ambulante, en los siguientes casos, los que no serán acumulativos:

1. Descuento del 50%: Para aquellos vendedores ambulantes propietarios de comercio del mismo ramo, instalados en el Partido de Lincoln, con la correspondiente habilitación municipal, o sean productores locales de los artículos que comercialicen.

2. Descuento del 30%: Para aquellos vendedores ambulantes con domicilio real en el Partido de Lincoln.

b) Los vendedores ambulantes de combustibles y rifas locales debidamente autorizadas, estarán exentos del pago del Derecho de venta ambulante, debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal para este Capítulo.

c) Los vendedores ambulantes de garrapiñadas, pochoclos, cubanitos o similares, podrán instalarse en un punto fijo, los que serán determinados por la Oficina de Inspección General, abonando los derechos fijados en el inciso a) del Artículo 7° de la presente.

ARTICULO 9°: Cuando no se utilice personal municipal, la tasa se reduce en un sesenta por ciento (60%).

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA.-

ARTICULO 10°: Se deberán prestar todos los servicios sin cargo, de conformidad a lo dispuesto por el art.42 de la Ley nº 13.850.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINAS.-

ARTICULO 11°: Toda presentación, solicitud o trámite que se efectúe ante las oficinas municipales, estará sujeta al pago de los derechos que se especifican a continuación:

1. ADMINISTRACIÓN

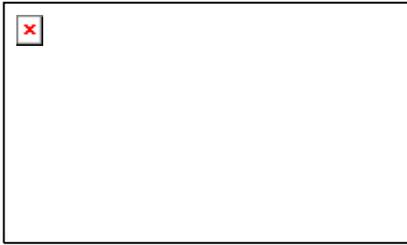
- | | |
|---|----------|
| a) Por cada título que se expida en lote de tierra
nicho o sepultura | \$200,00 |
| b) Por los duplicados de los títulos del inciso
Anterior | \$120,00 |
| c) Por cada anotación de transferencia de títulos
de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas . | \$200,00 |
| d) Por cada solicitud de permiso relacionada con el
servicio de transporte automotor de pasajeros | \$370,00 |
| e) Por transferencias de permisos habilitantes de
coches taxímetros, remis o transportes escolares | \$370,00 |



f) Por la solicitud de instalación de surtidores.	\$370,00
g) Por cada solicitud de permiso de bailes, festivales o espectáculos Públicos	\$200,00
h) Por cada trámite de Registro de Conductor:	
a. Original	\$1.570,00
Duplicado profesional o común	\$780,00
b. Renovación: hasta 64 años	\$1.570,00
65 a 69 años x 3	\$780,00
71 años en adelante	\$420,00
c. Profesional Original	\$1.700,00
Renovación	\$1.230,00
d. Motocicletas: menos 80 cc. Orig. Dupl.o Renov.	\$470,00
e. Ampliaciones: A motocicletas de 150cc.o más	\$470,00
A autos, camionetas, tractores y Máquinas agrícolas	\$600,00
f. Categoría F: Coches adaptados:	
Original por 1 año	\$450,00
Renovación por 3 años	\$780,00
g. Certificado de Legalidad	\$200,00
h. Formulario Certificado Antecedentes Penales	\$70,00
Por trámites urgentes, se incrementarán los valores en un cincuenta por ciento (50 %)	
i) Por solicitud de instalación de kioscos en la Vía Pública	\$2.630,00
j) Por rubricación de duplicado de libros de inspección	\$250,00
k) Por certificado de deudas de rodado	\$370,00
l) Por reanudación de trámite de expediente archivado a solicitud del interesado	\$250,00
ll) Por cada duplicado de boleto de pago	\$130,00
m) Por cada certificado de permiso de trasmisión	\$200,00
n) Por cada certificado de permiso de instalación eléctrica o mecánica	\$250,00
ñ) Por la inscripción y/o reinscripción de prendas de semovientes	\$370,00
o) Por cada solicitud de copia o fotocopia	\$30,00
p) Por cada solicitud de gestión administrativa no fijada expresamente	\$160,00
q) Por Venta de pliegos de Bases y Condiciones en Licitaciones Públicas se aplicará sobre el Presupuesto Oficial hasta el 1 o/oo (uno por mil).	
En Licitaciones Privadas o Concursos de precios el Departamento Ejecutivo podrá fijar el precio de los pliegos, no pudiendo exceder del 1 o/oo (uno por mil) del Presupuesto Oficial.	
r) Por trámite de presentación de poder especial de autorización por venta y/o traslado de todo tipo de hacienda	\$270,00
s) Por todo trámite de gestión, la primera foja	\$160,00
t) Por reposición de fojas	\$80,00
u) Por cada ejemplar de educación Vial	\$270,00
v) Por cada solicitud de habilitación de vehículo	



para transporte de sustancias alimenticias	\$600,00
w) Ejemplar de Ord. Fiscal e Impositiva impreso	\$830,00
x) Por servicios del Tribunal de Faltas	\$450,00
y) Por cada Solicitud de Envío de Documentación; el valor que establece el Correo Oficial R.A S.A. para Cartas Certificadas	
z) Por Acarreo de:	
1-Automóvil / Camioneta	\$1.500,00
2-Camión	\$2.500,00
2. SALUD PUBLICA	
a) Por cada libreta sanitaria para establecimientos comerciales o industriales	\$450,00
b) Por la Renovación de la libreta sanitaria, que debe ser semestral	\$450,00
c) Por la realización de trámites de análisis e inscripción de productores del Partido, en cumplimiento con lo dispuesto por Decreto Provincial Nº 3055/77 se cobrará por producto	\$970,00
d) Por análisis bacteriológico de agua	\$1.550,00
e) Por análisis bacteriológico de alimentos	\$1.860,00
f) Por análisis fisico-químico de agua	\$3.400,00
g) Por determinaciones especiales físico-químico	\$490,00
c/u	
Arancel por movilidad: sesenta por ciento (60 %) Del valor del litro de nafta especial por Km. recorrido	
3. OBRAS PARTICULARES	
a) Por certificado de restricción de dominio por ensanche de calles y ochavas	\$320,00
b) 1) Por visación y/o consulta previa a la presentación de expedientes en Dirección de Obras Particulares	\$450,00
2)Presentación de expediente en dirección de obras particulares	\$370,00
c) Por cada solicitud de firma en el respectivo registro:	
1. Arquitectos, Ingenieros en Construcción y Maestro Mayor de Obras, Agrimensores.	\$1.860,00
2. Constructores	\$630,00
3. Electricistas, cloaquistas, gasistas y demás trabajadores independientes del ramo	\$370,00
4. Renovación de registros de firmas constructoras cuyo vencimiento opera el 30 de Marzo de cada año	\$370,00
5.Renovaciones registros de firmas cloaquistas, gasistas y demás trabajadores del ramo, cuyo vencimiento opera el 30 de Marzo de cada año	\$320,00
6. Empresas constructoras, por única vez	\$630,00
d) Por cada certificado de numeración de edificios	\$320,00

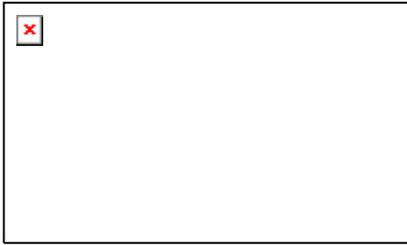


4. DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

a) Por cada certificado catastral	\$360,00
b) Por cada certificado de zonificación y/o restricción al dominio por aplicación de Ordenanza N° 564 y 569/78	\$360,00
c) Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:	
I - RURALES:	
1. Con superficie de hasta 50 Has.	\$530,00
2. Con superficie que supera 50 Has. y hasta 150 Has.	\$1.040,00
3. Con superficie que supera 150 Has. y hasta 500 Has.	\$1.480,00
4. Con superficie que supera 500 Has. y hasta 1000 Has.	\$2.660,00
5. Con superficie entre 1.000 y 2.000 Has.	\$3.120,00
6. Con superficies que superan las 2.000 Has.	\$3.890,00
II - URBANAS:	
1. Con superficie hasta 1/4 de manzana.	\$390,00
2. Con superficie superior a 1/4 de manzana y hasta 1/2 manzana	\$530,00
3. Con superficie superior a 1/2 manzana y hasta una manzana	\$640,00
III - COMPLEMENTARIAS:	
1. Con superficie de hasta 10.000m ²	\$390,00
2. Con superficie de más de 10.000m ² y hasta 50.000m ²	\$530,00
3. Con superficie de más de 50.000m ² y hasta 260.000m ²	\$640,00
4. Con superficies que superan los 260.000m ²	\$790,00
En todos los casos deberán abonar por parcelas resultantes (cada una)	\$130,00
d) Por la consulta de cédulas catastrales o planchetas, hasta la cantidad de 5	\$390,00
e) Por la consulta de cédulas catastrales o planchetas, cantidad mayor de 5	\$530,00

5. SERVICIOS PUBLICOS – CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Por cada certificado de libre deuda que se solicite por transferencia de dominio de los inmuebles, sea por la venta, legado o donación, como así también por constitución de derechos reales	\$970,00
b) Por cada certificado descrito en el punto anterior con trámite urgente	\$1.430,00
c) Por cada certificado de libre deuda que se solicita por transmisión de establecimientos comerciales o industriales, ya sea por venta, legado o donación	\$1.340,00
d) Por cada certificado descrito en el punto anterior con trámite urgente	\$1.670,00



- e) Por la expedición de duplicado de los certificados descriptos en los puntos anteriores \$450,00
f) Por duplicado de chequeras de distintas Tasas. \$450,00
g) Por desobstrucción de cloacas domiciliarias \$450,00

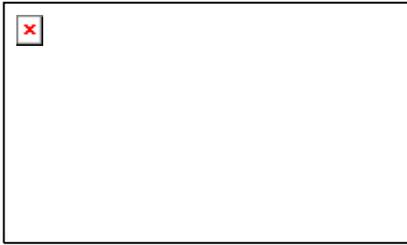
CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.-

ARTICULO 12°: Fíjase la alícuota en el uno por ciento (1%), tomándose como valor obra el que resulte mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción, de acuerdo a los metros de superficie aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA	SUP. SEMICUBIERTA
Vivienda:	A	9.000	3.600
	B	7.200	3.000
	C	5.700	2.300
	D	4.300	1.700
	E	2.200	900
Comercio/ Administración:	A	5.700	2.800
	B	5.100	2.500
	C	4.000	2.000
	D	2.200	1.100
	E	1.100	500
Industria/Galpón:	A	5.300	2.600
	B	3.700	1.800
	C	2.600	1.300
	D	800	340
Cultura/ Esparcimiento/ Espectáculos:	A	6.300	3.100
	B	4.600	2.300
	C	3.800	1.900
	D	2.800	1.400
	E	2.000	1.000
Culto/Deportes/ Salud:	A	9.000	4.500
	B	7.200	3.600
	C	5.700	2.800
	D	4.300	2.100
	E	2.200	1.100
Estación de servicio:	A	7.800	3.900
	B	6.300	3.100
	C	4.800	2.400
	D	3.900	1.800



Educación:	A	6.600	3.300
	B	4.800	2.400
	C	4.200	2.100
	D	3.300	1.600
Bancos:	A	16.500	8.200
	B	13.200	6.600
	C	10.500	5.200
	D	8.400	4.200
Hotelería:	A	10.500	5.200
	B	8.400	4.200
	C	6.600	3.300
	D	5.400	2.700
	E	4.200	2.100
Cochera:	A	3.900	1.800
	B	3.000	1.500
	C	2.400	1.200
	D	1.800	900

b) El que resulte del contrato de obra, cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre valuación y que, por su índole especial, no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de los mismos.

ARTICULO 12° BIS: En caso de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se tomará como base el valor de la obra, sobre el que se aplicará una alícuota del uno por ciento (1%).

La misma base es aplicable a bóvedas y construcciones especiales como criaderos de aves, tanques, piletas para industria y similares, siendo la alícuota a aplicar, del dos por ciento (2%).

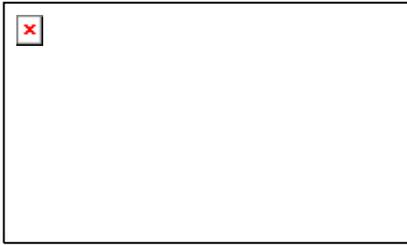
ARTICULO 13°: Por la demolición de construcciones, por metro cuadrado de superficie cubierta o semicubierta, se abonará un derecho de \$80,00.-

CAPITULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 14°: Fíjase a los efectos del pago de los siguientes derechos:

a) Surtidores de nafta o gasoil, por año	\$ 4.350,00
b) Surtidores de otros combustibles, por año	\$ 3.100,00
c) Kioscos, por semestre	\$ 13.000,00
d) Por mesa al frente de negocio, hasta 10 mesas, por año	\$ 6.150,00
e) Por cada mesa que se agrega, por año	\$ 620,00
f) Ocupación de la Vía Pública con escaparates para la exhibición de mercadería y/o artefactos al frente de los negocios, previa autorización del Dep. Ejecutivo por m ² o fracción, por mes o fracción	\$ 6.000,00



- | | |
|---|-----------|
| g) Ocupación de la Vía Pública con mercadería y elementos de construcción, que excedan el límite de las vallas reglamentarias, previa autorización de la Dirección de Obras Particulares, por metro y por día | \$ 75,00 |
| h) Por Ocupación de la Vía Pública con vallas de construcción reglamentarias excediendo el limite establecido por la Dirección de Obras Particulares y con su autorización, por metro y por día | \$ 110,00 |
| i) Por cada columna o poste, por año | \$ 125,00 |
| j) Por cada toldo, por m ² y por año | \$ 245,00 |
| k) Por instalación de líneas, sea de uno o más cables por metro y por año | \$ 13,00 |
| l) Por metro de red subterránea, de uno o más cables x año | \$ 13,00 |
| m) Las empresas permisionarias del espacio aéreo y/o subterráneo para la instalación y explotación de de circuitos cerrados de televisión por cable, servicio de agua potable y cloacas, gas natural, telefonía prestada por las empresas Telefónica S. A. y Telecom S. A., como cualquier otra que en el futuro se instale en nuestro distrito y/o cualquier otro servicio creado o a crearse, abonarán un canon mensual por metro lineal de cable o tubería instalado | \$ 2.20 |



n) Por ocupación y/o uso de la vía pública por estacionamiento de vehículo automotor en la zona determinada por la Ordenanza Municipal Nro 2175/14:

01: Por una hora o fracción mayor a quince minutos \$ 22

02: Se establece recargo equivalente a 20 horas de estacionamiento medido, en caso de verificarse omisión en el pago del servicio respectivo. Dicho recargo no puede ser aplicado más de una vez por jornada de estacionamiento medido.

03: Establézcase un sistema de abono mensual prepago por el derecho de estacionamiento, con los siguientes valores:

Por jornada completa, equivalente a 140 horas de estacionamiento \$ 2.600

Valor equivalente a 75 horas, por media jornada, matutina o vespertina \$ 1.400

Sirve aclarar que el abono mensual se inicia el día de la adquisición, culmina a los 30 días corridos de dicha fecha, y no genera en su titular reserva de lugar determinado dentro del área de estacionamiento medido.-

ñ) Por ocupación y/o uso del espacio destinado a playa de estacionamiento:

1. Camión y Colectivo

Día \$ 360

Semana \$ 1.800

Mes \$ 5.450

2. Camión y Acoplado / Semirremolque

Día: \$ 730

Semana: \$ 3.630

Mes: \$ 10.890

CAPITULO XI

DERECHO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

ARTICULO 15°: Los organizadores o empresarios abonarán los derechos que se establecen a continuación:

a) Funciones bailables, boxeo, fútbol profesional, carrera de automóviles y cualquier otro espectáculo público sobre el valor de las entradas, el 10 % (diez x ciento).

Bailables y espectáculos en los que no se cobra entrada, derecho fijo \$ 730,00

b) Confiterías o locales donde se realicen espectáculos o actúen números artísticos de cualquier naturaleza donde no se cobre entrada, por función \$ 1.100,00

c) Calesitas, por función \$ 250,00

d) Las entidades o particulares, abonarán:

1. Por cada mesa de billar, al año \$ 220,00

2. Por cada cancha de bolos, bowling y similares por año \$ 1.100,00

3. Cuando se concedan autorizaciones para la instalación de juegos



mecánicos y/o eléctricos en forma permanente y/o transitoria, se cobrará:

- Por juego y por día	\$ 330,00
- Hasta 5 juegos y por año	\$ 12.500,00
- Más de 5 juegos, por año	\$ 17.000,00
e) Por cada cancha de pelota a paleta, por año	\$ 730,00
f) Por cada cancha abierta de pelota a paleta, por año	\$ 500,00
g) Por cada cancha de bochas con luz artificial, x año	\$ 500,00
h) Por cada cancha de bochas sin luz artificial, x año	\$ 360,00
i) Por cada permiso de realización de carreras de caballos, autorizadas por la legislación vigente, organizada por particulares	\$ 2.940,00
j) Por los permisos indicados en el inciso anterior, cuando sus organizadores sean cooperadoras o entidades reconocidas como de bien Público	\$ 1.230,00
k) Por permiso para realizar campeonatos de truco, canasta, mus, lotería o similares, por reunión.	\$ 1.230,00
l) Cuando se concedan autorizaciones para el funcionamiento de parques de diversiones, se abonará:	
1. Cuando se cobre entrada solamente, el diez por ciento sobre el valor de las mismas.	
2. Cuando se cobre entrada y el derecho para el uso de aparatos mecánicos, kioscos de entretenimientos, además de lo establecido en el punto anterior, un derecho diario de	\$ 1.230,00
3. Cuando no se cobre entrada y si el derecho de uso de elementos indicados en el punto anterior, un derecho diario de	\$ 730,00

CAPITULO XII

PATENTE DE RODADO.-

ARTICULO 16°: Las patentes que se mencionan en el presente Capítulo, se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:

Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas, bicicletas, triciclos motorizados, de acuerdo al siguiente detalle:

Año de Fabricación	Hasta 50cc	De 50 cc a 200 cc	De 200 cc a 500cc	Más de 500 cc
2021	\$1.390	\$2.600	\$6.230	\$10.420
2020	\$1.210	\$1.905	\$4.335	\$6.780
2019	\$1.120	\$1.725	\$4.165	\$6.620
2018	\$1.055	\$1.570	\$3.840	\$5.915
2017	\$965	\$1.390	\$3.470	\$5.230



2016	\$875	\$1.210	\$3.325	\$4.860
2015	\$760	\$1.050	\$2.960	\$4.165
2014 hasta 1989	\$695	\$875	\$2.080	\$3.470

Los valores detallados precedentemente, incluyen el costo de las respectivas chapas y tablillas identificatorias y será facultad del Departamento Ejecutivo, fijar las fechas de vencimiento de la presente patente.

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

ARTICULO 17°: A los efectos del pago, fijase las siguientes Tasas:

* Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. \$124,00
Certificado
- b) Venta particular de productor a productor de otro Partido. \$124,00
Guía
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.
c.1. A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.
Guía \$124,00
- d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción
Guía \$168,00
- e) Venta mediante remates en feria local o establecimiento productor.
e.1. A productor del mismo Partido.
Certificado \$124,00
e.2. A productor de otro Partido.
Guía \$124,00
e.3. A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones.
Guía \$124,00
- f) Venta de productos en remate feria de otros Partidos.
Guía \$124,00
- g) Guía para traslado fuera de la Provincia.
g.1. A nombre del propio productor \$124,00
- h) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido dentro de la Provincia \$30,00
- i) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido) \$20,00
- j) Permiso de Marca \$60,00
- k) Pase de animales mediante donación \$450,00

Ganado Porcino y Ovino

Documentos por transacciones o movimientos:



	ANIMALES hasta 15 kg.	ANIMALES más de 15 kg
a) Venta particular de productor a productor de otro Partido. Certificado	\$9,00	\$43,00
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero. b.1. A frigorífico o matadero de otro Partido: Guía	\$9,00	\$43,00
c) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor. c.1. A productor de otro Partido: Guía	\$13,00	\$64,00
d) Venta de productores a remate feria de otros Partidos: Guía	\$13,00	\$64,00
e) Guía a nombre del propio productor, para traslado a otro Partido	\$8,00	\$49,00
f) Permiso de remisión de feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$5,00	\$8,00
g) Permiso de señalada	\$5,00	\$8,00

Tasa fija sin considerar el número de animales:

A) Correspondiente a Marcas y Señales:	
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$1.400,00
b) Inscripción de transferencia de marcas o adiciones de marcas y señales	\$1.050,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$1.050,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones de marcas y señales	\$1.050,00
B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, Guías o permisos:	
a) Formularios de certificados de Guías o permisos	\$90,00

Para los casos en que las guías, certificados, permisos o cualquier otra tasa sean solicitadas y emitidas fuera del horario de atención estipulado, tendrán un incremento del 100% del valor establecido en el presente artículo.

CAPITULO XIV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 18º: Fíjense las siguientes escalas, a los fines del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal vigente:

- Para la liquidación de la primera a la sexta cuota bimestral 2021, se aplicará la siguiente escala, por cada cuota:



Rango	Hectáreas		Cuotas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de 2021		
	Desde	Hasta	Monto Fijo \$	\$/Ha.	s/exc.De
1	0	30	-	52,89	-
2	30	150	1.586,86	79,74	30
3	150	300	11.159,54	105,98	150
4	300	500	27.056,36	141,20	300
5	500	750	55.300,00	156,04	500
6	750	1.000	94.314,08	170,88	750
7	1.000	1.250	137.037,53	189,42	1.000
8	1.250	1.500	184.397,81	207,98	1.250
9	1.500	1.750	236.394,89	226,53	1.500
10	1.750	2.000	293.028,76	245,08	1,751.00
11	2.000	2.500	354.299,43	263,62	2.001
12	2.500	3.000	486.114,38	282,17	2.501
13	3.000	3.500	627.202,94	300,72	3.001
14	3.500	4.000	777.565,08	319,27	3.501
15	4.000	4.500	937.200,84	337,82	4.001
16	4.500	5.000	1.106.110,18	356,36	4.501
17	5.000	5.500	1.284.293,14	374,91	5.001
18	5.500	6.000	1.471.749,69	393,46	5.501
19	6.000	6.500	1.668.479,83	412,01	6.001
20	6.500	En adelante	1.874.483,59	430,56	6.501

A los fines de la ubicación de cada contribuyente en la escala precedente, se tomará en cuenta, la totalidad de las hectáreas de las que cada uno de ellos sea propietario en el Partido de Lincoln.

Los importes a pagar por los contribuyentes, que surjan de la aplicación de la escala precedente, se cobrarán en seis cuotas bimestrales, salvo para los que posean menos de cien (100) hectáreas, a quienes se les liquidará la tasa anual en



tres cuotas cuatrimestrales, utilizando para su cálculo, cada una de las escalas precedentes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas mencionadas.

Aplicase a partir del 1° de enero de 2021, la suma de \$ 7,00 por cuota y por hectárea, a los mismos fines dispuestos por Ordenanzas n° 1342/99,1647/03 y 2243/16.

Los Ingresos provenientes serán Afectados a la Adquisición, Renovación, Actualización y Mantenimiento del Parque Automotor Dependiente de Vialidad.

Fíjase el importe a abonar de los inmuebles incluidos como Reserva de Ampliación de Área Urbana por m2 y por año en

\$ 0,95

CAPITULO XV

DERECHO DE CEMENTERIO.-

ARTICULO 19º: A los efectos del pago, fíjense las siguientes tasas:

1. POR INHUMACIÓN

- | | |
|--|-------------|
| a) Por inhumación en bóveda, panteón o monumento | \$ 5.580,00 |
| b) Por inhumación en nichos | \$ 2.660,00 |
| c) Por inhumación en tierra | \$ 1.230,00 |
| d) Por arrendamiento de espacios en Depósitos, con un plazo máximo de tres (3) meses | |

Vencido este término, por mes

\$ 1.610,00

Las empresas de servicios fúnebres actuarán como agentes de retención y deberán ingresar el importe antes del día diez de cada mes.

2. POR ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA

- | | |
|--|-------------|
| a) Por arrendamiento de sepultura por cinco (5) años | \$ 5.580,00 |
| b) Por arrendamiento de sepultura por diez (10) años | \$ 9.030,00 |

3. POR RENOVACION DE SEPULTURA

- | | |
|--|-------------|
| a) Por Renovación de sepultura por cinco (5) años. | \$ 4.330,00 |
| b) Por Renovación de sepultura por diez (10) años. | \$ 6.130,00 |

4. POR CONCESIÓN DE TERRENOS

- | | |
|--|-------------|
| a) Por cada m ² de bóveda o nichera con frente a la calle pavimentada, por el plazo de diez (10) años, renovables | \$ 3.560,00 |
| b) Por cada m ² de terreno para bóveda o nichera con frente a calle de tierra, por diez (10) años, renovables | \$ 2.690,00 |

Por la renovación de concesión de terrenos, se aplicará una Tasa equivalente al 50% de los montos determinados en los Incisos a) y b).

5. POR EXHUMACION Y TRASLADO

- | | |
|--|-----------|
| a) Por traslación de un cadáver a nichera o monumento | \$ 800,00 |
| b) Por traslación de bóveda económica a nichera social | \$ 560,00 |
| c) Por traslación a bóveda | \$ 560,00 |
| d) Por traslado de nicho a nicho | \$ 560,00 |
| e) Por traslado de tierra a tierra | \$ 560,00 |

6. POR RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS DE NICHOS

Por el periodo de cinco (5) años, se abonarán las siguientes sumas:

- | | |
|---------------------------|------------|
| a) Primera fila | \$3.410,00 |
| b) Segunda y tercera fila | \$5.110,00 |
| c) Cuarta fila | \$3.410,00 |
| d) Quinta fila | \$2.330,00 |



7. POR TRANSFERENCIA

- | | |
|--|------------|
| a) Por transferencia de derechos de Ocupación de bóveda económica y monumentos | \$1.280,00 |
| b) Por transferencia de derecho de Ocupación de nichos | \$1.610,00 |
| c) Por transferencia de derecho de Ocupación de bóvedas | \$2.690,00 |

ARTICULO 20°: Las empresas de servicios fúnebres abonarán un derecho fijo, de acuerdo a la Categoría del servicio:

- | | |
|------------------------------|------------|
| a) Para el ataúd c/metálica | \$5.260,00 |
| b) Para el ataúd para tierra | \$2.690,00 |

No se computarán los servicios por cuya prestación las empresas no reciban ninguna contribución.

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.-

ARTICULO 21°: A los efectos del pago, fíjase las siguientes Tasas:

1. Servicio de Ambulancia

- | | |
|--|----------|
| a) Por km. recorrido fuera del radio urbano, computándose el Viaje de ida y vuelta, a un valor igual al establecido por PAMI para servicios de ambulancia. | |
| b) Por cada requerimiento dentro de la Planta Urbana | \$370,00 |

PENSIONADO

ARTICULO 22°: Los ancianos internados permanentemente en el Geriátrico, abonarán por mes:

- | | |
|---|-----------|
| a) Los que no fueron beneficiarios de derechos de Jubilación o pensión | \$ 900,00 |
| b) Las personas beneficiarias de pensiones o jubilaciones, abonarán hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del importe de las mismas. | |

ARTICULO 23°: El Departamento Ejecutivo eximirá de los derechos establecidos en este Capítulo, a quienes se encuentren comprendidos y cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 140/85.

CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.-

ARTICULO 24°: Por la venta de lajas fabricadas en el Corralón Municipal, se abonarán las siguientes Tasas:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Medida 0,40x0,40m., el m ² | \$ 230,00 |
| b) Medida 0,40x0,60m., el m ² | \$ 160,00 |

ARTICULO 25°: Por el servicio de acarreo de tierra y escombros que realice la Municipalidad con sus equipos, se establecen los siguientes montos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por cada unidad de acarreo de tierra destinada a relleno de terrenos particulares: | |
| 1. Carrada de 3 metros cúbicos | \$ 2.030,00 |
| 2. Carrada de 6 metros cúbicos | \$ 3.400,00 |
| b) Por acarreo de escombros desde predios particulares o Depósitos municipales o lugares de rellenamientos: | |
| 1. Carrada de 3 metros cúbicos | \$ 2.030,00 |
| 2. Carrada de 6 metros cúbicos | \$ 3.400,00 |



ARTICULO 26°: Por la venta de caños de cemento fabricados por la Municipalidad, se cobrará:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| a) Caños de 0,40 m. de diámetro | \$ 2.170,00 |
| b) Caños de 0,60 m. de diámetro | \$ 3.720,00 |

ARTICULO 27°: Por el arriendo de los equipos Viales de la Municipalidad, en todo trabajo efectuado en inmuebles de propiedad privada, se cobrarán las siguientes sumas, por hora:

- | | |
|--|------------|
| a) Motoniveladora..... | \$2.960,00 |
| b) Pala retroescavadora..... | \$4.180,00 |
| c) Pala cargadora..... | \$3.070,00 |
| d) Tractor con pala..... | \$2.490,00 |
| e) Tractor con niveladora de arrastre. | \$2.070,00 |
| f) Pala o niveladora de arrastre, sin tractor. | \$2.070,00 |
| g) Equipos de riego..... | \$3.070,00 |

A los importes mencionados, deberá adicionarse en concepto de salida, la suma de \$ 840,00

ARTICULO 28°: Las empresas de transporte automotor de pasajeros, que utilicen la Estación Terminal de Omnibus, abonarán los derechos que fija la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 29°: Por los servicios que se prestan en el Parque General San Martín, se cobrarán los siguientes importes:

1. USO DE PARRILLAS Y QUINCHOS:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a) Parrillas grandes, cada una. | \$ 520,00 |
| b) Parrillas chicas, cada una. | \$ 360,00 |
| c) Quinchos grandes. | \$ 1.260,00 |
| d) Quinchos chicos. | \$ 900,00 |

Los importes establecidos precedentemente, comprenden el uso de parrillas y/o quinchos por el lapso comprendido entre las 8 Hs. y las 16 Hs. Y de las 16 a las 24 Hs.

En caso de que la utilización sea de 8 a 24 Hs., los valores serán:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| a. Parrillas grandes, cada una | \$ 900,00 |
| b) Parrillas chicas, cada una | \$ 700,00 |
| c) Quinchos grandes | \$ 2.100,00 |
| d) Quinchos chicos | \$ 1.390,00 |

2. USO DEL NATATORIO MUNICIPAL:

- | | |
|---|-----------|
| a) Revisación médica a mayores, sin cargo | |
| b) Revisación médica a menores, sin cargo | |
| c) Ingreso al natatorio mayores por mes | \$ 400,00 |
| menores por mes | \$ 250,00 |
| d) Ingreso al natatorio mayores por día | \$ 150,00 |
| menores por día | \$ 70,00 |
| e) Carnet individual para colonias (no gratuitas) | |
| - menores, por mes | \$ 140,00 |
| - mayores, por mes | \$ 160,00 |

A los efectos de la tasa establecida en los incisos c) y d), se considera menor a toda persona cuya edad está comprendida entre los 4 (cuatro) y 12 (doce) años.

3. USO DEL SECTOR CAMPING:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| a) Por persona y por día. | \$ 300,00 |
|---------------------------|-----------|



- b) Cabaña por persona y por día \$ 700,00
- c) Quincho grande (alquiler solamente para los días que no hay acampantes) por ½ día \$ 1.450,00

Los aranceles fijados incluyen parrilla situadas dentro del sector de Camping.-
La utilización del quincho es libre para todas las personas admitidas como acampantes o en las cabañas del sector.-

La Municipalidad tendrá el derecho de eximir del pago del arancel dispuesto por el uso de las cabañas y/o instalación de carpas, cuando lo considere oportuno en función del tipo de actividad y/o condición social de las personas utilitarias.-

4. ATRACCIÓN CALESITA:

- a) Calesita, por vuelta. \$ 35,00

ARTICULO 30°: Por el uso del Ómnibus Municipal, se cobrarán los siguientes valores:

- a) Viajes de Delegaciones Escolares: el valor de 1 litro de gasoil por cada Km. de recorrido.-
- b) Viajes de Delegaciones Deportivas, Culturales, Religiosas, etc: el valor de 1,5 litros de gasoil por cada Km. de recorrido.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo, a determinar la exención de las Tasas fijadas por el presente artículo, a las entidades o grupos que considere carenciadas.-

ARTICULO 31°: Por servicios de análisis de triquinosis mediante la técnica de digestión enzimática artificial, en el Laboratorio Municipal de bromatología, cada uno:
Sobre cortes de diafragma del animal.....\$160,00

Estarán exentos de esta tasa los análisis efectuados en cerdos destinados a consumo personal sin fines comerciales.

CAPITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN PARA GRANDES --CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 32°: Se aplicarán los siguientes montos sobre la base imponible indicada en el artículo 230 de la Ordenanza Fiscal, los que no podrán bajo ningún concepto trasladar a los usuarios:

- A) Para los contribuyentes prestadores de servicios Públicos:
 - 1) Monto equivalente a \$ 14,35 por cada cliente residencial que la empresa tenga en Jurisdicción del Municipio.-
 - 2) Monto equivalente a \$ 18,60 por cada cliente comercial que la empresa tenga en Jurisdicción del Municipio.-
 - 3) Monto equivalente a \$24,20 por cada cliente industrial que la empresa tenga en Jurisdicción del Municipio.-
- B) Para las empresas concesionarias de servicios de correos y/u otros que no posean clientela fija: Monto fijo equivalente a \$ 12,30 por cada uno de los tickets por despacho de correspondencia emitidos.

ARTICULO 33°: La presente contribución será de percepción mensual y se liquidará sobre la base de la cantidad de clientes informados y/o tickets emitidos, en carácter de Declaración Jurada, por las empresas contribuyentes, debiendo ingresarse la contribución en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza.

ARTICULO 34°: El 50% del total de lo recaudado mensualmente por la presente



contribución deberá ser destinado, exclusivamente, al mantenimiento de los servicios de ordenamiento urbano municipal, especificados en el artículo 229 inciso a), de la Ordenanza Fiscal. El otro 50% se destinará como recursos afectados a Planes y Programas de prevención y seguridad Vial urbana.

CAPITULO XIX

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS y RECICLADO.-

ARTICULO 35º: El valor previsto en el Art. 233 de la Ordenanza fiscal será de \$63,00 mensual a partir del 1 de Enero de 2021.

CAPITULO XX

CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO.-

ARTICULO 36º: El valor previsto para el Art. 236 de la Ordenanza fiscal será de \$45,00 mensual y por medidor detallándose la leyenda “CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO” a partir del día 1º de enero del año 2021.

ARTICULO 37º: Las localidades del interior del Partido de Lincoln y las parcelas que estando dentro del partido de Lincoln no tengan medidor tributarán al Fondo de Apoyo Educativo \$65,00 por parcela el cual será discriminado en la factura de Servicios Públicos, a partir del día 1º de Enero del año 2021.

CAPITULO XXI

TASA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, EMERGENCIA POR SINIESTROS Y APOYO AL SERVICIO DE SEGURIDAD POLICIAL.-

ARTICULO 38º: El monto de la tasa se graduará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Contribuyentes de la Tasa de Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal \$ 17.00 por mes cada 100 hectáreas o fracción menor.-
- b) Contribuyentes de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza \$ 16.00 por mes y por unidad de vivienda y \$ 12.00 por mes por terreno baldío.-
- c) Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene \$ 17,00 por mes y por contribuyente.-

CAPITULO XXII.

CANON POR OCUPACIÓN DE ESPACIO DEL AERÓDROMO MUNICIPAL.-

ARTICULO 39º: El monto a abonar mensualmente se establecerá según la siguiente diferenciación de actividad:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Actividad Lucrativa, Aero Aplicadores, Aviación Comercial, prestadores de Servicio, Talleres: | \$ 22,00 por Mt2. |
| b) Actividad Recreativa: | \$ 16,00 por Mt2. |

CAPITULO XXIII.

TASA POR RUBRICA E INSPECCION DE ASCENSORES, MONTACARGAS, GUARDA MECANIZADA DE VEHICULOS, RAMPAS MOVILES Y PLATAFORMAS PARA DISCAPACITADOS.-

ARTICULO 40º: Por la confección y rúbrica del Libro de Inspección de ascensores o montacargas establecido por el art. 3º de la Ordenanza 2360/2018 abonarán: \$ 8.000,00



CAPITULO XXIV

TASA DE INSTALACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 41º: El monto a abonar por única vez por el emplazamiento de cada Estructura soporte instalada sobre terraza o edificación existente o sobre estructura de piso o base, independientemente de la tipología que se utilice será de:

- a) Para las estructuras comprendidas en el inciso a) del artículo 22º de la Ordenanza 2118/2013 pagarán la suma de pesos \$195.000,00.
- b) Para las estructuras comprendidas en el inciso b) del artículo 22º de la Ordenanza 2118/2013 pagarán la suma de pesos \$30.000,00.
- c) Para casos comprendidos en el inciso c) del artículo 22º de la Ordenanza 2118/2013 pagarán la suma de pesos \$390.000,00.

CAPITULO XXV

TASA DE VERIFICACION EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 42º: Fijase el monto anual establecido en el artículo 27º de la Ordenanza 2118/2013 que se abonará por Estructura soporte instalada sobre terraza o edificación existente o sobre estructura de piso o base, independientemente de la tipología que se utilice en la suma de:

- a) Por verificación de los emplazamientos comprendidos en el artículo 22º inciso a) de la Ordenanza 2118/2013 \$ 195.000,00
- b) Por verificación de los emplazamientos comprendidos en el artículo 22º inciso b) de la Ordenanza 2118/2013 \$ 10.000,00
- c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, comprendidos en el artículo 22º inciso c) de la Ordenanza 2118/2013 \$ 23.000,00

CAPITULO XXVI

TASA POR CONSTRUCCIONES NO DECLARADAS

ARTICULO 43º: La Tasa será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe total de servicios de cada cuota de la TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA o la TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED MUNICIPAL que deba abonar el contribuyente.-

CAPITULO XXVII

TASA POR SERVICIOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (O.M.I.C.)

ARTICULO 44º: Fijase el monto a abonar por cada acuerdo y/u homologación que



deberá abonar el denunciado según la siguiente escala:

a) Monto del acuerdo indeterminado	\$1.000,00
b) Monto del acuerdo hasta \$5.000	\$1.000,00
c) Monto del acuerdo entre \$5.001 y \$10.000	\$1.800,00
d) Monto del acuerdo entre \$10.001 y \$50.000	\$2.600,00
e) Monto del acuerdo entre \$50.001 y \$100.000	\$4.800,00
f) Monto del acuerdo superior a \$100.000	\$7.400,00

CAPITULO XXVIII

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMIS – ORDENANZA 1202/97

ARTICULO 45º: Fijase los siguientes valores a abonar para el Servicio de interés público de Remises establecidos en dicha Ordenanza:

- Para el canon bimestral establecido en el artículo 16º BIS de la Ordenanza por cada vehículo habilitado \$400,00
- En concepto de gastos de revisión técnica abonarán según lo establecido en el artículo 25º por vehículo \$770,00
- Por Incumplimiento del artículo 15º el valor de la multa será entre \$1.000,00 y \$5.000.-
- Por Incumplimiento del artículo 16º el valor de la multa será entre \$1.000,00 y \$5.000.-
- Por Incumplimiento del artículo 16º BIS el valor de la multa será entre \$1.200,00 y \$5.000.-
- Por Incumplimiento del artículo 20º el valor de la multa será entre \$1.000,00 y \$5.000.-
- Por Incumplimiento del artículo 23º, excepto Inciso a.1), el valor de la multa será entre \$5.000,00 y \$10.000.-

CAPITULO XXIX

PARQUE INDUSTRIAL DE LINCOLN – VENTA DE PARCELAS

ARTICULO 46º: Por la venta de parcelas ubicadas dentro del Parque Industrial de Lincoln, conforme el objeto, propósito y finalidad de la Ordenanza N° 2165/2014 y aquella otra que la reemplace en el futuro, se abonará por metro cuadrado \$100,00

ARTICULO 47º: Deróguese toda Ordenanza o disposición particular del Municipio que se refiere a materia tributaria, con exclusión de las establecidas en concepto de Contribución de Mejoras.

ARTICULO 48º: Cúmplase, regístrese y publíquese.